



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/219/2022**

Número de Folio: **270509800022922**

**Cuenta.** El diez de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio número DF/1230/2022 de fecha dieciséis de diciembre pasado signado por el Director de Finanzas municipal y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al rubro superior derecho. **Conste.**

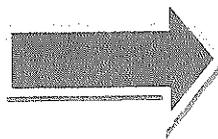
### Acuerdo de disponibilidad de la información

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. Informe Dirección de Finanzas**

Agréguese al expediente de control interno el oficio de cuenta, con el cual se informa que al mes de noviembre de dos mil veintidós, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco tiene aperturadas un total de:

### Veintiséis cuentas bancarias



*Al mes de noviembre del año 2022, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco tiene aperturadas un total de veintiséis cuentas bancarias.*

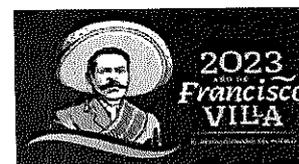
En razón de lo anteriormente expresado, se solicita tener por presentada la respuesta de la solicitud de antecedentes.

Atentamente  
El Director de Finanzas  
Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



DIRECCIÓN DE  
FINANZAS

Copias:  
Mtra. Lluvia Salas López, Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atm. Presente.  
Archivo.  
GAGG/JL





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Segundo. Acuerdo de disponibilidad**

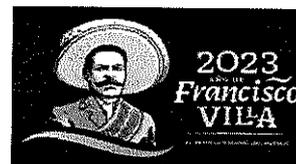
El Director de Finanzas emite una respuesta definitiva que atiende el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es una respuesta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, en un lenguaje sencillo para cualquier persona da a conocer que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco tiene aperturadas hasta el mes de noviembre de dos mil veintidós, veintiséis cuentas bancarias.

Respuesta que colma las pretensiones de la persona solicitante, saber el número de cuentas aperturadas, y aunque la unidad proveedora de la información no señala cuál periodicidad es la que toma en cuenta para informar, tal circunstancia no vulnera ni restringe el derecho a conocer y a saber.

Argumento que encuentra sustento en que, la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento **sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso**, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se encuentre en posesión**.

En consonancia, será disponible aquella que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso.

Por lo que, al no haber precisado la persona interesada la temporalidad de la información, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En la lógica de lo expuesto, el área competente informa que al mes de noviembre del año dos mil veintidós, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, cuenta con veintiséis cuentas bancarias lo que atiende el interés de la persona solicitante.

Cobran aplicación los criterios sostenidos por el más Alto Tribunal de la Nación, e rubros:

### Criterio 1/2010

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.**

### Criterio 2/2010

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**

De manera que, el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resultaría inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ninguna entidad pública puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En mérito de lo asentado, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información.

### **Tercero. Baja de los datos personales**

En virtud que se ha dado respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Dirección de Finanzas y Unidad de Acceso a la Información dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

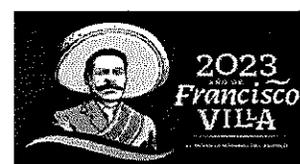
### **Cuarto. Notificación**

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CENTLA TABASCO  
DIRECCIÓN DE FINANZAS



MUNICIPIO DE CENTLA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio DF/1230/2022.

Asunto: Número de cuentas bancarias.

Frontera Centla Tabasco, a 16 de diciembre de 2022.

**Lic. Irma Calderón Hernández.**  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.  
Presente.

Antecedentes:

Circular: UAIC/259/2022

Número de control interno: UAIC/EXP/219/2022

Número de Folio: 270509800022922

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la solicitud, citada al margen superior derecho, en donde se requiere "...cantidad de cuentas que tiene aperturadas este sujeto obligado Dirección de Finanzas..." (sic), esta Dirección de Finanzas comunica:

**Respuesta**

Al mes de noviembre del año 2022, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco tiene aperturadas un total de veintiséis cuentas bancarias.

En razón de lo anteriormente expresado, se solicita tener por presentada la respuesta de la solicitud de antecedentes.

Atentamente  
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



DIRECCIÓN DE  
FINANZAS

**Copias:**

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL<sup>3</sup>



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 28 de noviembre de 2022.

MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE FINANZAS

CIRCULAR: UAIC/259/2022

2021 - 2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/219/2022

30 NOV. 2022

Número de Folio: 270509800022922



RECIBIDO

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN  
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.  
PRESENTEAt'n: Lic. Jorge Luis Lara López  
Enlace de Transparencia.

Con fecha de veinticinco del presente mes y año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**“...Solicito se indique la cantidad de cuentas que tiene aperturadas este sujeto obligado Dirección de Finanzas.”...(sic)**

La información solicitada tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXI y XXXI la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debe transparentarse en los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en ese sentido la solicitud versa sobre del **cantidad de cuentas aperturadas por este sujeto obligado (Dirección de Finanzas)**, si bien el peticionario no menciona el tipo de cuentas, lo cierto es, que al hacer mención a la Dirección Finanzas se interpreta que refiere a cuentas bancarias aperturadas por este Sujeto Obligado, razón por la que dicha solicitud corresponde a información cuantitativa es decir, **al número de cuentas**, el cual deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**Lic. Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/219/2022**

Número de Folio: **270509800022922**

**Cuenta.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

*“Solicito se indique la cantidad de cuentas que tiene  
aperturadas este sujeto obligado” (sic)*

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



**Tercero. Admisión a trámite**

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/219/2022**, y solicítese información al titular de la Dirección de Finanzas para rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, relativa al *despacho de los asuntos a cargo del titular de dicha área*.

**Cuarto. Naturaleza de la información**

Por su naturaleza la información solicitada es PÚBLICA, independientemente de la materia con la que se encuentra vinculada. La persona solicitante pide el número de cuentas aperturadas, no pide el estado de cuenta bancaria, aplicando al respecto el criterio SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

**La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.**

**Ahora bien**, si el área competente decide entregar el estado de cuenta debe considerar que este es un documento de validez oficial que expide una institución bancaria o financiera, donde se visualiza el saldo de la cuenta o crédito y se registran los movimientos que se hayan realizado por un periodo determinado. Éste se expide de manera mensual, en formato físico o digital.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El estado de cuenta se otorga, al aperturar una cuenta bancaria, contratar un seguro, contar con una tarjeta de crédito o al comprar una propiedad con un crédito hipotecario.

En general el estado de cuenta debe contar con la siguiente información:

- Nombre del titular (persona física) o la razón social (persona moral), número de la tarjeta, número de cuenta, CLABE.
- Fecha de vencimiento y monto mínimo de pago.
- Periodo al que corresponde dicho estado de cuenta.
- Compras, uso de servicios, y transferencias que se hayan registrado en el periodo, de manera detallada, incluyendo fechas, referencias y los montos reales,
- Aplicación de intereses: tasa, el monto y el período en el que se aplican, normalmente se adjunta la factura del pago de los intereses pagados.
- Pagos efectuados con fecha y monto.
- Saldo al corte a la fecha y monto disponible.
- Tasa de interés que se aplicará en el siguiente periodo.

Este documento contiene todos los movimientos de la cuenta realizados en el mes, en se encontrarán datos importantes como número de cuenta, de tarjeta, saldo al corte, fecha de pago, monto mínimo a pagar, tasa de interés, en caso de ser tarjeta de crédito, entre otros datos relevantes y confidenciales para el usuario.

En cuyo caso deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para clasificar la información con carácter reservado o confidencial; los Lineamientos Técnicos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las



versiones pública a fin de garantizar el acceso a la información, y el derecho a la protección de los datos personales.

#### **Quinto. Plazo para respuesta**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

#### **Sexto. Solicitud clara o imprecisa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### **Séptimo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Octavo. De la responsabilidad**

**La respuesta fuera del plazo determinado, será suficiente para dar vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Noveno. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y la Dirección de Finanzas se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Décimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández** Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco  
Tel. (913) 332 1304